

En General Escobedo, Nuevo León, siendo el día 17 diecisiete de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, comparecen a celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALISTICOS PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON**, derivado de la Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número **DA-I-02-18**, que celebran por una parte el **Gobierno Municipal de General Escobedo, Nuevo León**, representado en este acto por la Licenciada **Clara Luz Flores Carrales**, en su carácter de Presidente Municipal; la Licenciada **Lucía Aracely Hernández López**, Síndico Segundo; el Contador Público **Erubiel Cesar Leija Franco**, Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, el Comisario **Hermelindo Lara Cruz**, Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad; el Licenciado **Sergio Salvador Chapa Valencia**, en su carácter de Secretario de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal; y el Licenciado **Jesús Humberto Cantú Acosta** en su carácter de Director de Adquisiciones, a quienes conjuntamente para efecto del presente contrato se les denominará como **"EL MUNICIPIO"** y por otra parte la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA B-TACTICAL 9 11, S.A. DE C.V.** representada por el C. Juan Manuel Rodríguez Tovar, a quien se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente contrato, sujetándolo al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO"

I.I.-"EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes declaran:

A) Que en términos de los dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, y conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.

B) Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales, en su carácter de Presidente Municipal manifiesta que tiene la representación del R. Ayuntamiento y se encuentra facultada para la celebración de todos los actos, contratos y/o convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, lo anterior con fundamento artículos 35 inciso B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial el día 27 de Mayo de 2015, en relación con el artículo 3,4, 5, y 6 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de septiembre del 2010 (última reforma 23 de Noviembre de 2016).

C) Que la Lic. Lucía Aracely Hernández López en su carácter de Síndico Segundo Propietario del R. Ayuntamiento, manifiesta que en los términos del artículo 37 fracción II y III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial el día 27 de Mayo de 2015 y artículo 26 y 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de Octubre del 2007 (última

reforma 18 de Julio de 2016), tiene la facultad de intervenir en los actos jurídicos que realice el R. Ayuntamiento en materia de pleitos y cobranzas y ejercer la personalidad jurídica que corresponde al Municipio juntamente con el Presidente Municipal en los actos jurídicos que celebre el mismo;

D) El Lic. Sergio Salvador Chapa Valencia, en su carácter de Secretario de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León está facultado forma parte del Comité de Adjudicaciones en términos de los artículos 92 fracción III, 101 y 104 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial el día 27 de Mayo de 2015; 66 al 68 del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado de 06 de agosto de 2010 (última reforma el 01 de Marzo de 2013).

E) El C.P. Erubiel Cesar Leija Franco en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con nombramiento de fecha 01-primero de noviembre del año 2015- dos mil quince, y ya que forma parte del Comité de Adquisiciones en términos de los artículos 66 al 68 del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado de 06 de agosto de 2010, y los artículos 92 fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial el día 27 de Mayo de 2015, y así como lo previsto en los artículos 17 fracción II, 21 fracción XII, 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de septiembre del 2010 (última reforma 23 de Noviembre de 2016).

F) El Lic. Jesús Humberto Cantú Acosta en su carácter de Director de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León está facultado para realizar pedidos o celebrar contratos sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios con Proveedores en términos de los artículos 2, 15, 26 fracción II, inciso a, 66 al 68 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado de 06 de agosto de 2010 (última reforma el 01 de Marzo de 2013).

G) **Del nombramiento.** Que su representante el Comisario **Hermelindo Lara Cruz**, fue propuesto Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad, por el Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, en fecha 31 de Octubre del 2015 dos mil quince, ratificado y designado en la misma fecha por el Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, mediante la celebración de la sesión correspondiente.

H) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el recinto oficial del Municipio de General Escobedo Nuevo León, ubicado en el Palacio Municipal, situado en la calle Juárez No. 100, en el Centro del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

I.1.- **De la Necesidad del Servicio.** Toda vez que "EL MUNICIPIO" requiere la **adquisición de chalecos balísticos** para la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por lo que se da la necesidad de celebrar el presente contrato.

I.2.- La Dirección de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en fecha 3 tres de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, se giraron las invitaciones y bases para la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas No. DA-I-02-18 Adquisición de Chalecos Balísticos para la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, habiéndose recibido dichas bases por las personas morales denominadas **Comercializadora y Distribuidora B-Tactical 911, S.A. de C.V., Comercializadora Orphen, S.A. de C.V. y Comercializadora Blicopue, S.A. de C.V.**

I.3.- En fecha 12 doce de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la presentación de proposiciones técnicas y económicas por parte de los invitados, la Dirección de Adquisiciones, dio apertura a las proposiciones técnicas y económicas, a la que asistieron las personas morales denominadas **Comercializadora y Distribuidora B-Tactical 911, S.A. de C.V., Comercializadora Orphen, S.A. de C.V. y Comercializadora Blicopue, S.A. de C.V.**, por lo que una vez iniciada la diligencia, entregaron a la convocante un sobre cerrado rotulado e identificado que decía contener la proposición técnica y económica. Por lo que, acto seguido se procedió a abrir los sobres, para proceder a la firma de la proposición técnica y económica. En el cual se aceptó la documentación técnica y económica presentada por las personas morales denominadas **Comercializadora y Distribuidora B-Tactical 9 11, S.A. de C.V., Comercializadora Orphen, S.A. de C.V. y Comercializadora Blicopue, S.A. de C.V.** y se dictaminó que cumplen cabalmente con los requisitos técnicos y económicos que ordenan, las bases y anexos de la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18** y por lo tanto se establece que podrá seguir con el proceso sometándose al fallo definitivo y adjudicación.

I.4.- En fecha 17 diecisiete de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, la Dirección de Adquisiciones, pronunció el fallo definitivo, en el cual se adjudica el presente contrato a la persona moral denominada **Comercializadora y Distribuidora B-Tactical 9 11, S.A. de C.V.**, en razón de cumplir con lo establecido en el punto 14.2 de las bases de la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18** y a los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el artículo 38 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y en base a que su proposición económica es satisfactoriamente viable para **"EL MUNICIPIO"** de acuerdo al presupuesto; resolución que fue legalmente notificada al invitado personalmente, según constancia depositada en los autos de la invitación mencionada.

I.5.-**Recursos.-** Que se cuenta con la autorización para la celebración de este contrato y los gastos relacionados con el mismo, serán cubiertos con recursos provenientes del Subsidio para el fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG) correspondiente al ejercicio 2018 dos mil dieciocho, transferidos al Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

I.6.- Que el presente instrumento fue elaborado bajo las condiciones impuestas en el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Título Segundo, Capítulo Primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1.- **De la existencia.** Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 10420, de fecha de fecha 20

veinte de junio de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Waldo Arellano Espindola, Notario Público No. 7, con ejercicio en el Estado de Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puebla, Puebla, Inscrita en el folio mercantil electrónico número 52399*2 cinco dos tres nueve nueve asterisco dos, con fecha 22 veintidós de julio del 2014 dos mil catorce.

II.2.- De la personalidad. Justificando tal carácter mediante Escritura Pública con número 12,540 doce mil quinientos cuarenta, pasada ante la fe del Lic. Waldo Arellano Espindola, Notario Público No. 7, con ejercicio en el Estado de Puebla, con fecha 6 seis de Enero de 2016 dos mil dieciséis, identificándose a través de la credencial de elector para votar con fotografía con número de folio 1534638309 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, dejando copia en constancias que conforman la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18.**

II.3.- Del Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en: Ave. 2 Oriente 2412 Local 1 Col. Resurgimiento Cd. Norte, Puebla, Puebla, Código Postal 72373.

II.4. Que actualmente se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave **CDB140620AV8**, y en el Padrón de Proveedores con número de registro **10230** que para tal efecto lleva la Dirección de Adquisiciones de General Escobedo, Nuevo León.

II.5.- Impedimentos. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

II.6.- Manifiesta el señor **Juan Manuel Rodríguez Tovar** que su representada está de acuerdo y se obliga en brindar la **adquisición de chalecos balísticos** para la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en las condiciones, especificaciones, características y términos que se describen y precisan en las bases y anexos de la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18**, los cuales forman parte del presente instrumento.

III.-Declaran ambas partes.

III.1.- Justificación de Adjudicación. Que este contrato se encuentra autorizado por el Comité de Adquisiciones mediante acta de fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, derivado de Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas conforme lo establece el Artículos 26 Fracción II, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 77, 78, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el Artículo 26 Fracción II inciso a) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

III.2.- Ambas partes declaran reconocerse la personalidad que ostentan, estando de acuerdo en sujetarse al presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Consiste en la **adquisición de chalecos balísticos** para la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de acuerdo a las cantidades, precios y características que se describen en la proposición económica Anexo I y proposición técnica Anexo A presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como en las especificaciones de las bases y anexos de la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18**, anexos y actas firmados por ambas partes de común acuerdo.

SEGUNDA.- Obligación del Prestador de Servicios. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar la **adquisición de chalecos balísticos** para la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de acuerdo a las condiciones, especificaciones, características y términos que se describen y precisan en la proposición económica, la proposición técnica y anexos presentados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con la más óptima calidad e inmediatez y bajo la más estricta responsabilidad.

TERCERA.- Lugar y Condiciones de Entrega. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar en términos del punto 4 de las bases, en la dependencia municipal que **"EL MUNICIPIO"** le indique, dentro de los límites territoriales del Municipio de General Escobedo Nuevo León, siempre observando lo presentado y en las condiciones y términos establecidos por **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción de los bienes.

CUARTA.- Vigencia del Contrato. El presente contrato tendrá una vigencia desde el día **17 diecisiete de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, hasta concluir la entrega del 100% de los adquisición de chalecos balísticos**, la cual tendrá como plazo máximo al 31 de diciembre del año 2018 de acuerdo a lo establecido por el **FORTASEG 2018**.

"EL MUNICIPIO" se obliga a otorgar todas las facilidades a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a partir del fallo definitivo y hasta concluir la entrega del **100% de los adquisición de chalecos balísticos** adjudicados a fin de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pueda dar total y cabal cumplimiento a lo establecido en las respectivas bases, esto en términos de lo establecido en el punto 2 de las bases.

QUINTA.- Precio del Contrato. **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la **adquisición de los chalecos balísticos** la cantidad total de **\$ 3,103,448.28 (Tres Millones Ciento Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, con el conocimiento y acuerdo de ambas partes a respetar los precios unitarios ofrecidos, y detallados en la proposición económica Anexo I presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como en los términos del Fallo de Definitivo y Adjudicación expedido a su favor.

SEXTA.- Condiciones de Pago. El pago de las facturas será a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en moneda nacional a 20 veinte días naturales después de recibida y autorizada por la Dirección de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. En el entendido que dicha factura será expedida a nombre del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número **MGE850101H17** y se presentará para su cobro en la Calle Juárez número 100 en el centro de General Escobedo, Nuevo León.

"EL MUNICIPIO" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" adjudicado y declara que sus recursos son de origen provenientes del Subsidio para el fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG) correspondiente al ejercicio 2018 dos mil dieciocho, transferidos al Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SÉPTIMA.- Invariabilidad del Monto. Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio pactado podrá incrementarse, ni variar en forma alguna, durante la vigencia del contrato. En la inteligencia que, atendiendo a los beneficios de "EL MUNICIPIO", sólo podrá variarse el precio por la prestación del servicio, cuando el monto disminuya.

OCTAVA.- Servicios Adicionales. Si "EL MUNICIPIO" llegare a requerir un bien adicional al requerido y no contemplado en las bases, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionarlo al mejor precio del mercado, así como lo establecido en el punto 4.4 de las bases de la invitación. En este caso, se cotizará dichos el bien por separado del presente instrumento, por lo que no deberán considerarse parte del objeto y el precio del contrato sobre el servicio prestado. En caso de que el bien solicitado no se tenga en existencia "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará a "EL MUNICIPIO" para que este último pueda adquirirlo en las mejores condiciones de compra.

En consecuencia de lo anterior, las partes convienen en que este contrato es el único entendimiento entre las partes con relación al objeto del presente contrato, por lo que no existe ningún otro acuerdo escrito o verbal, así mismo, las partes convienen en que los anexos que corren agregados al presente contrato, debidamente firmados por las partes, son parte integrante del mismo, por lo que no podrán interpretarse en forma aislada o separada a éste contrato.

NOVENA.- Contribuciones Fiscales. Acuerdan las partes que, en relación a las contribuciones fiscales, derivadas del presente acto jurídico, cada una se hará responsable de las que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Tributaria vigente.

DÉCIMA.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de descontar las facturas pendientes de pago de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", si éste otorga un descuento razonable por pronto pago, para poder llevar a cabo el programa de financiamiento de cadenas productivas otorgadas por instituciones de crédito, mientras dicho programa se encuentre vigente en el mercado financiero.

DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones. Las modificaciones al presente contrato, solo se podrán realizar en los términos estipulados por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, N. L.

DÉCIMA SEGUNDA.- Inspección y Vigilancia. "EL MUNICIPIO" podrá efectuar en todo tiempo directamente o a través de terceros autorizados, inspección, verificación de la **adquisición de chalecos balísticos** para la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA TERCERA.- Garantías. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a respetar las garantías ofrecidas en sus proposiciones, mismas que surtirán efectos a partir de la recepción

satisfactoria de las mismas, esto en términos de lo establecido en las bases y anexos de la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18.**

DÉCIMA CUARTA.- Fianza. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a presentar la Fianza de cumplimiento de contrato, defectos y vicios ocultos, de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de las bases de la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18:**

- Fianza de cumplimiento de contrato, defectos y vicios ocultos en un plazo que no excederá de 10 diez días naturales después de firmado el presente contrato, por el 10 % diez por ciento del valor total de la adjudicación, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- La referida fianza se sujetará a los siguientes requisitos:
 - 1.- La fianza de cumplimiento del contrato, defectos y vicios ocultos, garantizará el cumplimiento de éste durante la vigencia del mismo, en caso de que se otorguen prorrogas y hasta 6 meses posteriores de la terminación del contrato.
 - 2.- Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la voluntad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, misma que se manifestará únicamente cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales. "EL MUNICIPIO" aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por demora en el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el punto 19 de las bases de la invitación, consistente en cantidad igual al 0.1% uno por ciento, diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes y/o prestación del servicio, dichas penas no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, ni exceder 30 treinta días naturales, de acuerdo al Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉXTA.- Confidencialidad. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, cantidades, tipos, financiamiento, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos referentes a la misma, responsabilizándose de los daños y perjuicios que resulten por el mal uso que de ella se haga.

DÉCIMA SEPTIMA.- Rescisión. De conformidad con lo establecido en los Artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en el punto 21 de las bases, podrá rescindirse el presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se contienen en el presente contrato.
- b) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** interrumpa injustificadamente la prestación del servicio objeto del contrato.
- c) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrate o ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del presente instrumento legal, los derechos derivados del mismo.
- d) Por mutuo consentimiento formalizado por escrito de ambas partes con 30 treinta días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- Devolución y/o Reposición. Cuando se detecte deficiencias, fallas, vicios ocultos y/o defectos de fabricación "EL MUNICIPIO" podrá hacer la devolución o reposición de los bienes ya recibidos, y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reponerlos en lo inmediato, previa notificación de "EL MUNICIPIO". Los gastos que se generen por motivo de la devolución y/o reposición correrá por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y en caso de no hacerlo, se procederá por parte de "EL MUNICIPIO", a la rescisión del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en su totalidad en caso de que al proporcionar el servicio objeto de este contrato, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

VIGÉSIMA.- Personal del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Queda expresamente convenido que "EL MUNICIPIO" no tiene ningún tipo de relación laboral o administrativa con las personas relacionadas con el servicio contratado, por lo que, cualquier controversia que pudiera surgir será exclusiva responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como patrón de dicho personal. Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a sacar al Municipio en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como resarcir al Municipio las cantidades erogadas por estos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Sanciones e Infracciones. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hace sabedor que en el supuesto de infringir alguna de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, N.L., será sancionado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León en la forma y términos que para tal efecto fijan dichos ordenamientos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Variación de Domicilio. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que en el caso de que llegue a variar el domicilio que señalo para el efecto de oír y recibir notificaciones en el punto 2.3 del apartado denominado Declaraciones por uno nuevo, se obliga a notificar éste último a "EL MUNICIPIO" en un término no mayor a 5 cinco días, en el entendido de que todas las notificaciones efectuadas en el domicilio señalado en este contrato serán perfectamente válidas y legales mientras no se notifique cambio de domicilio alguno, ello a fin de encontrarse en aptitud de dar el debido cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente acuerdo de voluntades.

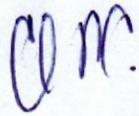
VIGÉSIMA TERCERA.- Reconocen "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que todo lo que no esté expresamente establecido en el presente contrato se regirá por la invitación, las bases y anexos de la **Invitación Nacional Presencial A Cuando Menos Tres Personas Número DA-I-02-18**, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, N.L., vigentes.

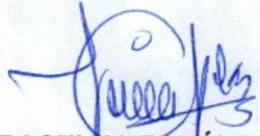
VIGÉSIMA CUARTA.- Controversias. En caso de controversias jurídicas con motivo del presente contrato, las Partes se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier otra causa pudiera corresponderles, así mismo en caso de controversias técnicas y/o administrativas, las partes

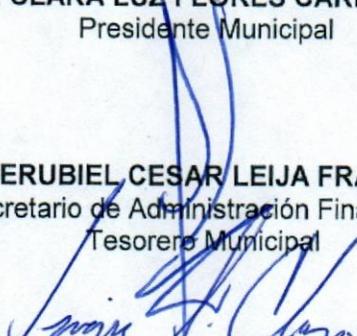
llegarán a una resolución de común acuerdo.

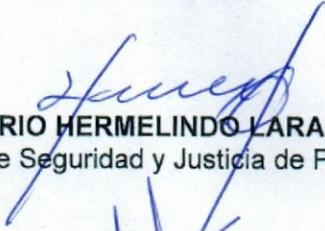
VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan voluntariamente su conformidad para la firma del presente contrato, expresando haber leído y comprendido el contenido y alcance legal del mismo, y que no existe error, dolo, violencia, mala fe, o ignorancia, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo y que es su espontánea voluntad celebrarlo el día el 17 diecisiete de Abril del año 2018 dos mil dieciocho en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

"EL MUNICIPIO"


LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
Presidente Municipal


LIC. LUCIA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ
Síndico Segundo

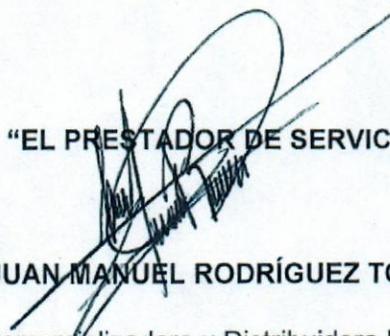

C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO
Secretario de Administración Finanzas y
Tesorero Municipal


COMISARIO HERMELINDO LARA CRUZ
Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad


LIC. SERGIO SALVADOR CHAPA VALENCIA
Secretario de la Contraloría Interna,
Transparencia y Control Legal


LIC. JESÚS HUMBERTO CANTÚ ACOSTA
Director de Adquisiciones

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ TOVAR

Representante Legal de Comercializadora y Distribuidora B-Tactical 9 11, S.A. de C.V.

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Adquisición de Chalecos Balísticos para la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, celebrado entre el Gobierno Municipal de General Escobedo, Nuevo León reconocido como "EL MUNICIPIO" y la persona moral denominada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA B-TACTICAL 9 11, S.A. DE C.V. representado por el señor Juan Manuel Rodríguez Tovar reconocido como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de fecha 17 diecisiete de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, en 3 tres ejemplares, en 10 diez fojas útiles por un lado.



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2207876
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1716080
AGENTE
2424

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
PUEBLA PUEBLA, A 17 DE ABRIL DE 2018			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$310,344.83	\$310,344.83	PESOS	18
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$310,344.83 (**TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.**)

ANTE Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA B-TACTICAL 9 11, S.A. DE C.V., CON R.F.C. CDB140620AV8, CON DOMICILIO EN CALLE 2 ORIENTE NÚMERO 2412 LOCAL 1, COLONIA RESURGIMIENTO CD. NORTE, PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72373, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN NACIONAL PRESENCIAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO DA-I-02-18, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE No.: DA-I-02-18 POR EL MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN IVA DE \$3,103,448.28 (TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO, AÚN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS Y PARA LOS CASOS EN QUE SE INTERPONGAN JUICIOS O RECURSOS LEGALES Y HASTA QUE NO SE DICTE RESOLUCIÓN FIRME POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ASÍ MISMO, ESTA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VICIOS O DEFECTOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, QUEDANDO VIGENTE UN AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

EN LOS CASOS DE HACERSE EXIGIBLE LA FIANZA ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA PAGARA EN LOS TÉRMINOS, DE LEY LA CANTIDAD DE \$310,344.83 (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA. COMO GARANTÍA DE SU CUMPLIMIENTO ASÍ COMO CONTRA VICIOS O DEFECTOS OCULTOS, PARA LO CUAL, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN (CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO) ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 282, 283 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.***FIN DE TEXTO***

FIRMA

GUADARRAMA ALVAREZ CHRISTIAN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

0bVdzXP4FB3rkQ6SHRRydEJAWjrzXUx5AEGFFnRsOr0ckKaDfXyeFepPXxERNFzWLaMc1bq3413yT2oadKgr6LmWkt4S5uu5KMNIEDzjOPWddkrbJHGq9zk0MvURjclJW+uUj0zEMLF8xPL1w0E6yQIGR6894STX12G1yl= GUADARRAMA ALVAREZ CHRISTIAN

FIANZA:	2207876
---------	---------

LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0602207876XENAEZ
----------------------	------------------

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
 - 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvaca como soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que sea acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales